

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs. Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Alauville, núm. 13.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

No habiendo producido resultado alguno por falta de licitadores las dos subastas celebradas en virtud de Reales órdenes de 17 de Diciembre y 4.º de Febrero últimos para contratar seis wagones-correos, con destino á las Estafetas ambulantes de ferro-carriles, y habiéndose presentado posteriormente proposiciones para la construcción de los expresados carruajes; de acuerdo con el propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para contratar sin las formalidades de subasta pública dicho servicio por hallarse comprendido el presente caso en la excepcion 8.ª del art. 6.º de mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regium Eoquatur á D. Julio José Fleury, nombrado Cónsul general de Francia en Barcelona; á Don Luis Desiderio Oury y D. Gustavo Pedro Benedetti, Cónsules de la misma nacion en Cádiz y Sevilla; á D. Antonio Merry, Cónsul de Rusia en este último punto, y á D. Luis Martínez y Güterero, D. Guillermo Rein y D. Rafael Valledjuli, Cónsules tambien de Rusia en la Coruña, Málaga y en la citada ciudad de Barcelona.

S. M. se ha servido igualmente autorizar para ejercer sus respectivos destinos á D. Carlos L. Philippe, Vicecónsul de Dinamarca, y de Suecia y Noruega en San Lúcar de Barrameda, y á D. Alfredo de Varioux, Vicecónsul de Francia en Adra.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Abril de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el de paz del distrito de Palacio de esta corte, acerca del conocimiento de un juicio verbal promovido por D. Juan Villeti contra D. José Miguel de Mezquiriz para el cobro de un pagaré, librado por este á favor de aquel, de 400 rs., importe de una cuenta entre los dos.

Resultando que citado Mezquiriz para el juicio verbal, á que no concurrió, fué condenado en rebeldía por el Juez de paz al pago de dicha cantidad con las costas y gastos del juicio en el término de cinco dias, cuya sentencia le fué notificada por cédula.

Resultando que al requerirle para el cumplimiento de la sentencia dijo que gozaba de fuero militar, exhibiendo para acreditarlo dos Reales despachos, expedido el primero en 24 de Mayo de 1853 nombrándole Oficial segundo de Administracion militar con la consideracion de Teniente de infantería, y el segundo en 31 de Octubre de 1854 concediéndole grado de Oficial primero de dicho cuerpo y la consideracion de Capitan de la misma arma.

Resultando que continuadas las diligencias para llevar á efecto la sentencia, se suspendieron por haberse recibido un oficio del referido Juzgado militar, librado á instancia de Mezquiriz, para que se inhabilitase el de paz, cuya negativa originó la presente competencia.

Resultando que en ella expone el Juzgado de la Capitanía general que Mezquiriz en todos los asuntos relativos al desempeño de su empleo se halla sujeto á la jurisdiccion de la Hacienda militar, segun el reglamento de 25 de Julio de 1800 y las Reales órdenes de 10 de Octubre de 1830 y 30 de Noviembre de 1837: que de los negocios civiles y criminales del mismo debe conocer la jurisdiccion ordinaria de Guerra, en conformidad á las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1827, y de Julio de 1832 y 10 de Enero de 1835: que la ley de Enjuiciamiento civil, en cuyo art. 1.462 se apoyaba el Juzgado de paz, se habia dado por los Juzgados y Tribunales ordinarios, y en tal concepto podia derogar en algunos casos las prescripciones del derecho civil en lo relativo á la Real jurisdiccion ordinaria; pero que aplicada á los Juzgados y Tribunales militares por un Real decreto, regia en ellos solo en cuanto á la transicion, y no debia sin efecto ninguna ley referente al Código civil, ni ningun artículo de la Ordenanza; siendo esto conforme con algunas decisiones de este Tribunal Supremo, en la que se consignaba que las Reales órdenes no podian dejar sin efecto las leyes.

Resultando, finalmente, que el Juzgado de paz dice en apoyo de su jurisdiccion, que segun el citado artículo 1.462 de la ley de Enjuiciamiento civil, el conocimiento de los juicios verbales corresponde á los de su clase, y en alzada á los de primera instancia, conmetiendo el 1.480 tambien á los primeros la ejecucion de las sentencias: que en el negocio actual no se trata de cuentas y contratos militares, sino de un pagaré á favor de la parte actora: que por más que á Mezquiriz se le concediesen en sus despachos consideraciones de grados militares, existian dos decisiones, la una de 19 y la otra de 28 de Diciembre de 1853, en la que este Tribunal Supremo habia declarado que los honores de una categoria no daban el fuero correspondiente á ella; y que aun cuando se concediera el fuero á Mezquiriz, seria el criminal de Guerra sin extenderse al civil.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Félix Herrera de la Riva: Considerando que la ley de Enjuiciamiento civil, al declarar en su art. 1.462 que corresponde á los Jueces de paz en primera instancia el conocimiento de los juicios verbales hasta la cantidad que expresa, ha establecido el único fuero para los juicios de esta naturaleza; y declaramos, que el como inicio de estos autos cor-

responde al referido Juzgado de paz del distrito de Palacio de esta corte, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Asi por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bec.—Felipe de Urbina.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrándose audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Abril de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

NEGOCIADO 4.º

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1859, para los efectos del concurso celebrado con fianza acerca de la propiedad literaria en 15 de Noviembre de 1853, y Real órden de 29 de Febrero de 1856.

ENERO.

Le Canal de Suez. Episode de l'histoire du XIX. siècle, por Mr. Ernest Desplaces: primera edicion en 8.º de un tomo de 244 páginas, impresa en Paris, año de 1858, por Ch. Lahure, de la que es editor Mr. L. Hachette et compagnie.

L'Amour, por Mr. J. Michelet: primera edicion en 8.º de un tomo de 414 páginas, impresa en Paris, año de 1858, por Mr. Ernest Desplaces: primera edicion en 8.º de un tomo de 244 páginas, impresa en Paris, año de 1858, por Ch. Lahure, de la que es editor Mr. L. Hachette et compagnie.

Mémoires de Céleste Mogador, por Madame Céleste de Chabailles: primera edicion en 8.º de cuatro tomos de 318 páginas cada uno de los tres primeros y de 314 el cuarto, impresa en Paris, año de 1859, por Mr. Bourdilliat et compagnie, editor.

Dieunaire universel des contemporains. Contenant toutes les personnes notables de la France et des pays étrangers, por Mr. G. Vapereau: primera edicion en 4.º de un tomo de 1.802 páginas, impresa en Paris, año de 1858, por Ch. Lahure, de la que es editor Mr. L. Hachette et compagnie.

FEBRERO.

Précis d'analyse chimique quantitative, Avec 105 figures dans le texte, por Mr. Ch. Gerhardt et G. Chancel: primera edicion en 8.º de un tomo de 710 páginas, impresa en Corbeil, año de 1859, por Crété, de la que es editor Mr. Victor Masson.

Public Virgili Maronis carmina, por Fr. Dubner: primera edicion en 18.º de un tomo de 472 páginas, impresa en Paris, año de 1858, por Mrs. Didot, freres, et compagnie, editores.

MARZO.

Manual del cultivo del añil y del nopal, ó sea extraccion del indigo, educacion y cosecha de la cochinilla, por Mr. Julio Rossignon: primera edicion en 8.º de un tomo de 309 páginas, impresa en Poissy, año de 1859, por Arbieu, de la que son editores los Sres. Rosa y Boret.

Manual del destilador, licorista y perfumista, por D. Gabino Mendez y D. Juan B. Pereda: primera edicion en 8.º de un tomo de 315 páginas, impresa en Besançon, año de 1858, por la viuda Deis. Son editores los anteriores.

Manual del sastre, por D. Rafael Melendez: primera edicion en 8.º de un tomo de 217 páginas, impresa en Poissy, año de 1859, por Arbieu, de la que son editores los mismos.

Manual de historia y cronologia de Méjico, por Don Marcos Arroz: primera edicion en 8.º de un tomo de 526 páginas, impresa en Besançon, año de 1858, por la viuda Deis. Son editores los mismos.

Manual de lechería y fabricacion de quesos, por Mr. Julio Rossignon: primera edicion en 8.º de un tomo de 217 páginas, impresa en Poissy, año de 1858, por Arbieu, de la que son editores los mismos.

Manual del confitero y pastelero, por D. Ceferino Noriega: primera edicion en 8.º de un tomo de 335 páginas, impresa en Besançon, año de 1858, por la viuda Deis. Son editores los mismos.

Manual del viajero en Méjico, por D. Marcos Arroz: primera edicion en 8.º de un tomo de 298 páginas, impresa en Besançon, año de 1858, por la viuda Deis. Son editores los mismos.

Manual del capitalista, por D. Antonio de Miranda de la Madrid: primera edicion en 8.º de un tomo de 136 páginas, impresa en Besançon, año de 1857, por la viuda Deis. Son editores los mismos.

Manual de harinas y preparacion de charoles, por Mr. Julio Rossignon: primera edicion en 8.º de un tomo de 233 páginas, impresa en Poissy, año de 1858, por Arbieu, de la que son editores los mismos.

Manual de las efemérides y anualidades más notables desde la creacion hasta nuestros dias, por D. Florencio Janer: primera edicion en 8.º de un tomo de 503 páginas, impresa en Besançon, año de 1857, por la viuda Deis. Son editores los mismos.

Manual del jardinero y arbolista, por Mr. Julio Rossignon: primera edicion en 8.º de un tomo de 319 páginas, impresa en Poissy, año de 1853, por Arbieu, de la que son editores los mismos.

Manual del carpintero de muebles y edificios, por D. Julian Rodriguez Vega: primera edicion en 8.º de dos tomos, el primero de 228 páginas, y el segundo de 201, impresa en Besançon, año de 1858, por la viuda Deis. Son editores los mismos.

Correspondance de Napoléon I. primera edicion en 8.º del tomo segundo que contiene 536 páginas, impresa en Paris, año de 1859, por Mr. Henri Pion, editor.

L'Eglise Romaine en face de la revolution, por Mr. J. Creteau-Joly: primera edicion en 8.º de dos tomos, el primero de 491 páginas y de 531 el segundo, impresa en Paris, año de 1859, por el anterior editor.

L'année scientifique et industrielle, ou exposé annuel des travaux scientifiques, des inventions et des principales applications de la science à l'industrie et aux arts, qui ont attiré l'attention publique en France et à l'étranger, por Mr. Louis Figuier: primera edicion en 18.º francés de dos tomos, el primero de 380 páginas y de 366 el segundo, impresa en Paris, año de 1859, por Ch. Lahure, de la que es editor Mr. L. Hachette et compagnie.

Précis de chimie industrielle, avec un atlas, por Mr. A. Payen: cuarta edicion en 8.º francés del tomo primero que contiene 598 páginas, impresa en Paris, año de 1859, por Ch. Lahure, de la que es editor el anterior.

Critique et littérature musicales, por Mr. P. Scudo: primera edicion en 18.º francés de un tomo de 544 páginas, impresa en Paris, año de 1859, por Ch. Lahure, de la que es editor el anterior.

Orphée de Gluck. Transcription pour piano, por

Mr. Emile Prudent: primera edicion en folio de cinco páginas, impresa en Paris, año de 1859, por L. Parent, de la que es editor Mr. Leon Escudier.

Misere du Trovatore pour piano, por el mismo: primera edicion en folio de 13 páginas, impresa en Paris, año de 1859, por Trinoq, de la que es editor el anterior.

Nigolotto. Illustrations pour piano, por Mr. A. Gorla: primera edicion en folio, de 16 páginas, impresa en Paris, año de 1859, por L. Parent, de la que es editor el anterior.

Mos de Lavène. Scènes et souvenirs du Bas Langueudo, por Madame Louis Figuier: primera edicion en 18.º francés, de un tomo de 176 páginas, impresa en Paris, año de 1859, por Ch. Lahure, de la que es editor Monsieur L. Hachette et Compagnie.

Les Vocations, por Mr. Amédée Aclard: primera edicion en 18.º francés de un tomo de 302 páginas, impresa en Paris, año de 1859, por Mr. Raçon, de la que es editor el anterior.

Les malheurs de Sophie, por Madame la Comtesse de Ségur: primera edicion en 18.º francés de un tomo de 315 páginas, impresa en Paris, año de 1859, por Ch. Lahure, de la que es editor el anterior.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por Real órden de 28 de Marzo próximo pasado se ha servido S. M. aprobar el siguiente

Piiego de condiciones bajo las cuales han de sacarse á pública subasta los trabajos de limpieza de los embornales, acequias, depósitos y balsas de cuaje, reparacion de sus canales, andadores, matosones, y redolacion de dichas balsas de cuaje en la fábrica del sal de los Alfaques, provincia de Tarragona, hasta dejarlas en estado de cristalización.

1.º El contratista deberá presentar todos los jornales que se necesitan para la limpieza de las balsas de cuaje, embornales, acequias, norias y depósitos de las fabricas de Calent y del Bordis, para componer los maldones, andadores y embornales con barro matriz ó arcilla, bien apisonado y amacerado, para hacer los buques ó boquillas de dicho barro para abrir acequias y hacer paradas y por último para picar y redolinar las citadas balsas de cuaje, dejándolas completamente niveladas y demas que expresa el presupuesto formado al efecto.

2.º Para que dichos trabajos se hagan con la limpieza, perfeccion y seguridad que corresponde serán dirigidos por los respectivos maestros de las fabricas y examinados por el Administrador principal y el Oficial Interventor, siendo obligacion del rematante dejarlos concluidos á satisfaccion de estos, quienes de haberlo ejecutado así expedirán el oportuno certificado.

3.º Si del examen ó reconocimiento no resultasen los trabajos de limpieza y demas bien ejecutados será obligacion del rematante verificarlos así inmediatamente, y si se negase á ello, la Hacienda queda facultada para proceder á ejecutarlos, siendo de cuenta y riesgo del mismo los gastos, así ordinarios como extraordinarios, que con tal motivo se causen.

4.º Si por cualquiera causa el rematante dejase de cumplir alguna de las condiciones del presente piiego, será responsable á ellas con su fianza, procediéndose administrativamente por la vía de apremio según lo establecido en el art. 11 de la ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes si aquella no alcanzase, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

5.º El interesado á cuyo favor quede la subasta depositará la fianza que se designará, y otorgará la competente escritura de obligacion dentro del tercero dia siguiente á aquel en el que se le comunique la definitiva adjudicacion del remate, en la cual se comprometerá á cumplir las presentes condiciones y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, á tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la mencionada instruccion.

6.º Si el rematante no llenare los expresados requisitos dentro del plazo designado, perderá la cantidad depositada, y teniendo por rescindido el contrato se sacará otra vez á pública licitacion á perjuicio suyo.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia de uno al otro.

Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y podrá secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades si aquella no alcanzase.

No presentándose proposicion admisible para el segundo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

7.º Si por efecto de algun temporal de lluvias, avenidas del Rio Ebro ó plenas del mar, hubiese necesidad de limpiar de nuevo las balsas ó hacer alguna recomposicion, serán de cuenta del contratista, quien no tendrá derecho á reclamar indemnizacion.

8.º El que resultase contratista afianzará la ejecucion de los trabajos de limpieza con la tercera parte de la cantidad metálica en que le hayrn sido adjudicados, ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada ó diferida, al precio que tenga en la Bolsa de Madrid el dia de la subasta, cuya cantidad quedará depositada en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Tarragona, y no podrá disponer de ella el contratista hasta que se acuerde su devolucion por la Administracion, que será inmediatamente despues de concluidos y recibidos como bien ejecutados los trabajos previo el oportuno reconocimiento.

9.º La Hacienda pública se obliga á satisfacer al contratista la cantidad en que quede subastado este servicio en dos plazos: el primero á la conclusion de la limpieza y preparacion de los establecimientos en la clase de agua redolado y estén las balsas en estado de coagulación.

10. La subasta tendrá lugar en la Administracion principal de la salina de Alfaques, ante el Jefe de ella, el Oficial interventor y el Comandante del Resguardo especial de sales de aquel punto, á los 20 dias de haberse anunciado en la Gaceta, Boletín oficial de la provincia de Tarragona y en los parajes públicos por medio de anuncios.

11. El dia de la subasta se recibirán desde las doce á las doce y media de la mañana por el Administrador principal, en presencia del Interventor y del Comandante de los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion, rubricándose por los interesados. Para que el piiego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, expresiva de haber entregado en la misma 8.600 reales, décima parte del tipo fijado para la subasta ó sus equivalentes á los establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admission de pliegos. Las proposiciones que estos contengan se extenderán segun el modelo que aparece al final.

12. Acto continuo se procederá á la apertura de los pliegos por el órden de su numeracion, y se leerán en alta voz, tomándose nota de su contenido, y se verá cuál es la proposicion más ventajosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones más benéficas hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá el acto nueva licitacion entre los que las hubiesen presentado, por pliegos tambien cerrados, y se adjudicará al mejor postor.

13. El tipo que la Hacienda designa para la ejecucion de los trabajos de limpieza, preparacion y demas de que queda hecho mérito de las balsas de cuaje es el de 81.600 rs., y el licitador que más le beneficie ó rebaje se considerará como rematante, debiendo en tal concepto firmar el acta, obligándose al cumplimiento del contrato luego que recaiga la aprobacion superior.

14. Para que esta pueda tener lugar se remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el expediente original, quedando en poder del Presidente de la subasta, ademas del documento de depósito del que resulte rematante, una copia literal autorizada del acta que firmará tambien el mismo, devolviéndose en el acto á los demas postores sus respectivos documentos de depósito.

Madrid 10 de Marzo de 1859.—P. O., José Fernandez Diaz.

Modelo de proposicion que ha de contener el piiego que se menciona en la condicion 11 de este piiego.

D. vecino de, entero del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno número, y fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir y tomar en subasta la limpieza, preparacion y redolacion de las fabricas de sal de Calent y el Bordis en los Alfaques, se comprometo á ejecutar este servicio en los términos y con estricta sujecion á todo lo estipulado en las mismas por la cantidad de, rs. vn.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, sirviendo de gobierno que la subasta á que se refiere el preinserto piiego se ejecutará por una sola vez y habrá de tener lugar el dia 9 de Mayo próximo en la Administracion principal de la salina de los Alfaques.

Madrid 16 de Abril de 1859.—P. V., José Fernandez Diaz.

Por Real órden de 28 de Marzo próximo pasado se ha servido S. M. aprobar el siguiente

Piiego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de útiles de carpentería y la composicion de los que hay existentes en las fabricas de Calent y del Bordis en la salina de los Alfaques, provincia de Tarragona, y podrán utilizarse durante la elaboracion de sales del corriente año.

1.º El contratista á cuyo favor quede rematado este servicio tendrá la obligacion de presentar todos los útiles que se expresan en el presupuesto, los cuales han de ser en un todo iguales á los modelos que juntamente con el referido presupuesto estarán de manifiesto en la Administracion principal de la salina de los Alfaques, sin cuyo requisito no serán admisibles.

2.º Sencillamente el contratista presentará un maestro y un oficial de carpentería para construir carretes, siberas, basios y percutillas nuevas, y para componer todos los útiles hoy existentes y los que se rompan durante la elaboracion hasta que la sal se encuentre completamente agerada, clavando tambien las tablas de los andadores; así como tambien un maestro de calafate para la composicion y carena de las seis norias.

3.º Si de los efectos adquiridos resultasen algunos sobrantes despues de concluidas todas las operaciones, quedará á beneficio de la Hacienda, y el contratista no tendrá derecho á reclamar su importe.

4.º Si por cualquiera causa el rematante dejase de cumplir alguna de las condiciones del presente piiego, será responsable á ellas con su fianza, procediéndose administrativamente por la vía de apremio, segun lo establecido en el art. 11 de la ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes si aquella no alcanzase, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

5.º El interesado á cuyo favor quede la subasta depositará la fianza que se designará, y otorgará la competente escritura de obligacion dentro del tercero dia siguiente á aquel en que se le comunique la definitiva adjudicacion del remate, en la cual se comprometerá á cumplir las presentes condiciones y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, á tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la mencionada instruccion.

6.º Si el rematante no llenare los expresados requisitos dentro del plazo designado, perderá la cantidad depositada, y teniendo por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública licitacion á perjuicio suyo.

Los efectos que de aqui se seguirán son:

Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro.

Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y podrá secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades si aquella no alcanzase.

No presentándose proposicion admisible para el segundo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

7.º Si por efecto de algun temporal de lluvias, avenidas del Rio Ebro ó plenas del mar, hubiese necesidad de limpiar de nuevo las balsas ó hacer alguna recomposicion, serán de cuenta del contratista, quien no tendrá derecho á reclamar indemnizacion.

8.º El que resultase contratista afianzará la ejecucion de los trabajos de limpieza con la tercera parte de la cantidad metálica en que le haya sido adjudicado, ó su equivalente en títulos de la Deuda, consolidada ó diferida, al precio que tenga en la Bolsa de Madrid el dia de la subasta, cuya cantidad quedará depositada en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Tarragona, como sucursal de la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta que se acuerde su devolucion por la Administracion, que será inmediatamente despues de concluidas todas las operaciones de elaboracion.

9.º La Hacienda pública se obliga á satisfacer al contratista la cantidad en que quede subastado este servicio en dos plazos iguales, el primero despues de entregados todos los útiles de nueva construccion, y el segundo despues de que esté y se dé por terminada la elaboracion.

10. La subasta tendrá lugar en la Administracion principal de la salina de los Alfaques, ante el Jefe de ella, el Oficial interventor y el Comandante del Resguardo especial de sales de aquel punto, á los 20 dias de haberse anunciado en la Gaceta, Boletín oficial de la provincia de Tarragona y en los parajes públicos por medio de anuncios.

11. El dia de la subasta se recibirán desde las once á las once y media de la mañana, por el Administrador principal, en presencia del Interventor y del Comandante del Resguardo de los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion, rubricándose por los interesados. Para que el piiego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, expresiva de haber entregado en la misma 4.307 rs., décima parte del tipo que se fija para la subasta, ó sus equivalentes á los establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Dadas las once y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admission de pliegos. Las proposiciones que estos contengan se extenderán con sujecion al modelo que aparece al final.

12. Acto continuo se procederá á la apertura de pliegos por el órden de su presentacion y numeracion, y se leerán en alta voz, tomándose nota de su contenido, y se verá cuál es la proposicion más ventajosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones más benéficas hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá el acto nueva licitacion entre los que las hubiesen presentado, por pliegos tambien cerrados, y se adjudicará el remate al mejor postor.

12. El tipo que la Hacienda señala para la ejecucion del servicio á que más principalmente se refieren las condiciones 1.ª y 2.ª es el de 13.073 rs., y el licitador que más le beneficie ó rebaje se considerará como rematante, debiendo en tal concepto firmar el acta, obligándose al cumplimiento del contrato luego que recaiga la aprobacion superior.

13. Para que esta pueda tener lugar se remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el expediente original, quedando en poder del Presidente de la subasta, ademas del documento de depósito del que resulte rematante, una copia literal autorizada del acta que firmará tambien el mismo; devolviéndose en el acto á los demas postores sus respectivos documentos de depósito.

Los gastos de otorgamiento de escritura y demas serán de cuenta del rematante.

Madrid 10 de Abril de 1859.—P. O., José Fernandez Diaz.

Modelo de la proposicion que se menciona en la condicion 10 de este piiego.

D. vecino de, entero del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm., y en el Boletín oficial de la provincia, número, y fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir y tomar en subasta la construccion y composicion de los útiles de carpentería de las salinas de los Alfaques, se comprometo á cumplir con todo lo prescrito en las mismas por la cantidad de, rs. vn.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, sirviendo de gobierno que la subasta á que se refiere el preinserto piiego se ejecutará por una sola vez y habrá de tener lugar el dia 9 de Mayo próximo en la Administracion principal de la salina de los Alfaques.

Madrid 16 de Abril de 1859.—P. V., José Fernandez Diaz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.

Con arreglo á lo que previene la disposicion 4.ª de la instruccion de 1.º de Abril de 1857, se ha procedido en el dia de hoy al sorteo para la amortizacion de 107 acciones de carreteras provinciales de Madrid.

Se publica á continuacion el acta del sorteo en cumplimiento de la citada 4.ª disposicion.

Madrid 15 de Abril de 1859.—El Marques de la Vega de Aruijo.

Acta.—En la villa de Madrid, á 15 de Abril de 1859, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Marques de la Vega de Aruijo, Gobernador de esta provincia, con asistencia de los Sres. Marques de Guzman y D., Diputados de dicha provincia, se procedió á dar principio al sorteo para la amortizacion de 107 acciones de carreteras provinciales de Madrid, procedentes del empréstito de 6 millones de reales, previa lectura del anuncio inserto en los periódicos oficiales, Real decreto é instruccion de 1.º de Abril de 1857, que se introdujeron en la urna 2.897 bolas, que es el número de acciones existentes, y despues de revolverlas convenientemente por medio de dos niños doctores, han sido extraidas por el órden siguiente

anos, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos. El profesor tendrá la obligacion de asistir gratis a todos los vecinos pobres que reclamen su asistencia y a los casos de oficio cuando la Autoridad se lo preenga.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el termino de 30 dias. Murcia 13 de Abril de 1859.—Victoria y Ahumada. 1610

Se halla vacante la plaza de medico titular de la villa de Fortuna, en esta provincia, dotada con 4.500 rs. annos, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos. El profesor tendrá la obligacion de asistir gratis a los vecinos pobres que reclamen su asistencia y a los casos de oficio cuando la Autoridad se lo preenga.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el termino de 30 dias. Murcia 13 de Abril de 1859.—Victoria y Ahumada. 1610

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA. Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Arandilla, dotada con el haber anual de 900 rs., pagados por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el termino de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 12 de Abril de 1859.—Manuel de Pantoja y Valero. 1617—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Boos con la dotacion de 1.500 rs. anuales. Los aspirantes remitiran sus solicitudes al Alcalde dentro del termino de un mes, a contar desde la publicacion de este anuncio.

Soria 14 de Marzo de 1859.—El Gobernador interino, Manuel Escudero. 1619—1

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Coberleda con la dotacion de 2.000 rs. anuales. Los aspirantes remitiran sus solicitudes al Alcalde dentro del termino de un mes, a contar desde la publicacion de este anuncio.

Soria 14 de Marzo de 1859.—El Gobernador interino, Manuel Escudero. 1619—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Encinasola de los Comendadores por renuncia del que la obtenia; su dotacion consiste en 1.200 rs. anuales, satisfechos por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes a ella podran dirigir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del termino de un mes, a contar desde la publicacion de este anuncio. Salamanca 30 de Marzo de 1859.—Gregorio Pesquera. 1414—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA. Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Gurana, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs. vn., pagados de los fondos municipales, se anuncia al publico para que los aspirantes a ella, que a la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud dirijan sus solicitudes respetivamente documentadas a aquella Alcaldia dentro del termino de un mes, que empezará a contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que se halla adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 30 de Marzo de 1859.—D. Juan B. Sureda. 1417—2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEMPERE. La Secretaria de este Ayuntamiento se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes a dicha Secretaria podran presentar sus solicitudes a esta Municipalidad dentro del termino de 30 dias, a contar desde el dia en que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. Su dotacion lo es de 800 rs. anuales, satisfechos de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Sempere 8 de Abril de 1859.—El Alcalde, Joaquin Juan.—José Climent, Secretario. 1619—3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAÑON. Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.555 rs., por renuncia de D. Santos Salguero, que la desempeñaba, se publica en el periódico oficial por el termino de un mes, a fin de que los aspirantes a ella, que a la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho punto documentadas en debida forma; en la inteligencia de que trascurrido el plazo prefiere, se proveerá en propiedad con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Mañon 10 de Marzo de 1859.—El Alcalde, Luis Villaseca.—Salvador A. Rodriguez, Secretario interino. 1399—2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUDELA DE LERIDA. La Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 900 reales anuales, se halla vacante.

Los aspirantes a dicho destino presentarán sus solicitudes a dicha Corporacion en el termino de un mes, contado desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Tudela 12 de Marzo de 1859.—El Alcalde, Francisco Espinal. 1186—1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LLADURS. La Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 4.000 reales anuales, se halla vacante.

Los aspirantes a dicho destino presentarán sus solicitudes a dicha Corporacion en el termino de un mes, contado desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Lladurs 10 de Marzo de 1859.—El Alcalde, José Auge. 1185—1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SALÁS. La Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 1.600 reales vellon anuales, se halla vacante.

Los aspirantes a dicho destino presentarán sus solicitudes a dicha Corporacion en el termino de un mes, contado desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Salás 10 de Marzo de 1859.—El Alcalde, Roman Colls. 1184—1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALDOVIÑO. Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.920 rs., por renuncia de D. Andres Pardo de Andrade que la desempeñaba, se publica en este periódico oficial por el termino de un mes, a fin de que los aspirantes a ella presenten sus solicitudes al Alcalde de dicho punto, documentadas en debida forma; en la inteligencia de que, trascurrido el plazo prefiere, se proveerá en propiedad, con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Valdoviño 21 de Febrero de 1859.—El Alcalde, José Rodriguez. 1189—1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO-REAL.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Andrés Pazo y Souto, hijo de José y Josefa, quinto núm. 3 por la de este pueblo en el reemplazo ordinario del ejército, respectiva al año próximo pasado de 1858 en esta villa, para que en el termino de dos meses, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de la provincia de Cádiz, comparezca en esta Alcaldia a responder de los cargos que le resultan por no haberse presentado al acto de declaracion de soldados y demas actuados con posterioridad, visto que a pesar de las gestiones practicadas en la Alcaldia de Estrada, su país natal, como tambien en la parroquia en que parece recibió el bautismo, para descubrir si es cierto carece de la edad marcada, nada se ha podido descubrir; y debiendo ser ya declarado prófugo por su falta de presentacion a solicitud del caballero Procurador sindicó, se le concede este último e improrrogable plazo, a fin de que pueda en el demostrar su veracidad y demas circunstancias en que se halle; previendo de que pasado dicho plazo sin haberlo practicado, será declarado por este Ilustre Ayuntamiento prófugo de la ley expresada, y sujeto por tanto a las penas que las leyes señalan a los de tal clase.

Y para que pueda llegar a su conocimiento se fija el presente. Puerto-Real 12 de Abril de 1859.—El Alcalde, Sebastián Barca.—El Secretario, José María Lacasa. 1634

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Barreira Lafont, hijo de Bernardo y María Antonia, militante en la Brigada de San Fernando, para que en el termino de un mes, contado desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de la provincia de Cádiz, comparezca en esta Alcaldia a responder a los cargos que le resultan por no haberlo hecho cuando se le declaró soldado; a fin de que en el termino de dos meses, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de la provincia de Cádiz, comparezca en esta Alcaldia a responder a los cargos que le resultan por no haberlo hecho cuando se le declaró soldado ni después de haberse llamado por edictos insertos en el citado Boletín. Y visto que ningún resultado han producido las gestiones practicadas para orite en juicio, y atendida la solicitud del Regidor interino de este Ilustre Ayuntamiento, se le concede este nuevo y último plazo, a fin de que en el pueda con documentos desvanecer los cargos mencionados; y pasado sin que lo verifique, será declarado en toda forma prófugo de la expresada quinta, quedando por tanto sujeto a las penas que a los de esta clase designa la ley vigente.

Y para que pueda llegar a conocimiento del interesado se fija el presente en los periódicos mencionados. Puerto-Real 12 de Abril de 1859.—El Alcalde, Sebastián Barca.—El Secretario, José María Lacasa. 1635

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DEL REY. Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 3.650 rs. anuales, pagados de los fondos municipales, se anuncia para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes a la Corporacion en la forma prevenida dentro de un mes, contado desde la primera insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, en conformidad a lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Villanueva del Rey 13 de Marzo de 1859.—Rafael Torquemada.—P. A. del Ayuntamiento, Pedro José Lozano. 1192—1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HUERTA DE LA OBISPALIA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia, cuya dotacion consiste en 1.000 rs. anuales, satisfechos por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes que quieran optar a dicho destino dirijan sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid hasta el dia 12 de Abril.

Huerta de la Obispalia 12 de Marzo de 1859.—E. A. P. Simon Solano.—El Secretario interino, Juan José Gonzalez. 1159—1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RODA.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Roda por renuncia que ha hecho el que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 750 rs., pagados por trimestres de los fondos municipales. Su provision será a los 30 dias de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín de la provincia.

Roda 8 de Marzo de 1859.—El Alcalde, Ramon Hernandez. 1096—1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLALUENGA DEL ROSARIO.

Hago saber, que hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 6.000 rs. anuales, pueden presentar sus solicitudes los que deseen obtenerla y reúnan las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y ordenes posteriores, en la Secretaria de este Municipio dentro del termino de 30 dias, a contar desde el dia en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno.

Y para que tenga la debida publicacion he dispuesto la fijacion del presente en Villaluenga del Rosario a 26 de Marzo de 1859.—El Alcalde, Francisco Varela.—Por su mandado, el Secretario interino, Lázaro Barca. 1394—2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BERROCAL.

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba, dotada con 2.000 reales anuales, se hace saber al publico para que los aspirantes en quien concurren las circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, puedan presentar sus solicitudes ante esta Municipalidad en el termino de un mes, contado desde el dia en que aparezca por primera vez inserto este anuncio en la Gaceta del reino.

Berrocal 25 de Marzo de 1859.—El Alcalde Presidente, Antonio Caballero. 1415—2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MANISES.

D. Bartolomé Mora y Gallego, Alcalde constitucional de esta villa de Manises. La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de esta dicha villa, dotada con 3.000 rs. vn. anuales, pagados por trimestres, se halla vacante por renuncia del que la obtenia. Los aspirantes a dicha Secretaria podran presentar sus solicitudes a esta Municipalidad dentro del termino de 30 dias, a contar desde el dia en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta.

Manises 22 de Marzo de 1859.—El Alcalde, Bartolomé Mora. 1412—2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CANTIMPALOS.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de la villa de Cantimpalos, partido y provincia de Segovia, cuya dotacion es de 1.400 rs. Los aspirantes a ella dirigiran sus solicitudes a esta Ayuntamiento en el termino de 30 dias, contados desde que se publique en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. Cantimpalos 12 de Marzo de 1859.—El Alcalde, Eusebio Guedan. 1097—1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUENCA.

D. Genaro Gomez Martinez, Juez de primera instancia del partido de Cuenca. Por el presente hago saber, que habiendo de proveerse una plaza de alguacil en este Juzgado, vacante por renuncia del que la obtenia, en sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota, según el Real decreto de 30 de Octubre de 1852, los aspirantes que reúnan estas circunstancias presentarán sus solicitudes documentadas dentro del termino de 40 dias, que empezará a contarse desde la insercion de los anuncios en el Boletín oficial de la provincia, de las limitrofes y en la Gaceta de Madrid.

Dado en Cuenca a 13 de Abril de 1859.—Genaro Gomez Martinez.—Por su mandado, Isidoro de Escobar. 1633

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORRELAVEGA.

D. Bernabé de Bernaola, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega. Hago saber, que hallándose vacante una de las plazas de Procurador de este Juzgado, se ha formado expediente para su provision, en virtud de lo dispuesto por la Ex-

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO-REAL.

celentísima Junta de Gobierno de la Audiencia del territorio en 3 del corriente. Los aspirantes que se hallen con las circunstancias que exige el art. 61 del reglamento de 1.º de Mayo de 1844, presentarán sus solicitudes documentadas, en la Secretaria de este Juzgado dentro del termino de 15 dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Dado en Torrelavega a 11 de Abril de 1859.—Bernabé de Bernaola.—Por su mandado, Andrés Gonzalez Pichelago. 1611

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se arriendan y publica subasta por pliegos cerrados y tiempo de tres años las fincas de la pertenencia del Estado que a continuacion se expresan, cuyo remate tendrá lugar en esta capital, ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Rentas, el dia 5 de Junio próximo a las once y doce de su mañana, y en igual dia y hora en los pueblos donados, segun las fincas, ante los señores Alcaldes constitucionales. Sindicado del Ayuntamiento y Escribano ó Fiel de fechos respectivo.

Núm. 1.842 del inventario.—Dos porciones de tierra en que se dividió para la venta una yugada de cerdos en Samelle; pertenecen a la Encomienda de Peñaforte; las lleva actualmente Santiago Bordinlo y Veneco en 15 de Agosto; producen en renta anual 16 fanegas de trigo y 8 de cebada, que a precio de 24 rs. 49 céntimos, el primero y 19 rs. 13 céntimos, el segundo, hacen 544 rs. 88 céntimos, tipo de la subasta.

Núm. 3.155 del inventario.—Dos y media yugadas en término del Bodon, en la dehesa de Páscual-Barina, produciendo: lindan con el resto del término de Pascual-Barina; pertenecieron al beneficio de San Pedro de Ciudad-Rodrigo; producen en renta anual 2.421 rs. 14 céntimos, tipo de la subasta.

Núm. 3.160 del inventario.—Una yugada en Villoria y Villoruera, compuesta de 36 tierras, de cabida de 36 hebraes: linda la primera con prado de las eras y la última por Norte y Mediodía con la misma corporacion; perteneció a las monjas trinitarias de Villoruera; la lleva actualmente Jorge Vicente y vende en Agosto; produce en renta anual 1.463 rs., tipo de la subasta.

Núm. 3.281 y 3.282 del inventario.—Varias tierras y prado en Vitigudino: linda este a Levants con cortina de los Navas y la tierra última con otra de Venancio Abanca; pertenecieron a la capellanía de Andres Garcia Hernandez; las llevan actualmente José María Sevillano y compañero; producen en renta anual 532 rs. 16 céntimos, tipo de la subasta.

Núm. 4.854 del inventario.—Yugada en Sobradillo, compuesta de 19 tierras, de cabida de 52 hebraes: linda la primera a Poniente con cortina de las Animas y la última a Levante con corral de Silvestre Ortiz; perteneció a las religiosas de San Felices; y llevan actualmente Florentino Martín y compañeros; producen en renta anual 558 rs., tipo de la subasta.

Núm. 1.862 del inventario.—Dos prados, una cortina y 36 tierras en Vitigudino, de cabida de 82 y media hebraes: linda el primero a Norte con otro de Doña Catalina Garcia y la última tierra por Poniente con otra de D. José Duran; pertenecieron a las religiosas agustinas de Vitigudino; los llevan actualmente Gregorio Pardo y Agustina Martín; producen en renta anual 614 rs. 84 céntimos, tipo de la subasta.

Núm. 1.432 del inventario.—Una huerta con casa en Ciudad-Rodrigo: linda con la dehesa del Palomar; perteneció al Cabildo catedral de Ciudad-Rodrigo; la lleva actualmente José Erbealo; produce en renta anual 600 reales, tipo de la subasta.

Núm. 2.920 del inventario.—Una huerta con su casa en Ciudad-Rodrigo: linda con otra del Cabildo; perteneció a la capellanía de D. Antonio Valderas; la lleva actualmente Benito Calvo; produce en renta anual 700 reales, tipo de la subasta.

El tipo de la subasta será el que se figura a cada una de las propiedades, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías respectivas. Salamanca 13 de Abril de 1859.—P. O., el Oficial primero interventor, Esteban Bande. 1608

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

Aprobados por la Direccion general del ramo los pliegos de condiciones y presupuesto de obras necesarias para la reparacion de la casa situada en la poblacion de la ciudad de Segorbe, calle de Valencia, núm. 26, y presidente del Cabildo catedral de la misma, esta Adm. n.º, que debe tener lugar el dia 15 de Mayo próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta, hallándose el de las facultativas de manifiesto en esta oficina y en la Alcaldia de la citada ciudad de Segorbe.

Castellon 14 de Abril de 1859.—Salvador García Roca. Pliego de condiciones. 1.º La subasta se celebrará a las doce de la mañana del dia 15 de Mayo próximo, por acto simulado, ante el Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y el Escribano de Hacienda, y en Segorbe, ante el Alcalde, Administrador subalterno y un Escribano, quedando el remate pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

Servirá de tipo la cantidad de 995 rs. en que han sido presupuestas las obras, y previa expedición por el perito que nombrase dicho Administrador de una certificación justificativa de haberse ejecutado las obras con estricta sujecion a su presupuesto, pliego de condiciones facultativas y a las reglas del arte. A este fin el citado Administrador incluirá con la anticipacion debida en su pedido mensual de fondos la cantidad en que fuesen rematadas las obras.

2.º Notificada que sea al contratista la aprobacion de la subasta deberá dar principio inmediatamente a la ejecucion de las obras y concluirá en el tiempo más preciso y necesario.

3.º Si el reconocimiento de las obras resultan la falta de cumplimiento a alguna de las condiciones estipuladas, el contratista será obligado a construir de nuevo en un breve plazo que se le fijará las obras que no fuesen admitidas; y si no lo verificase en el termino señalado, o la construccion fuese nuevamente defectuosa, se procederá a ejecutarla por Administracion y por cuenta del citado contratista.

4.º En caso de rescision del contrato por las causas previstas en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el contratista queda sujeto a los efectos de la declaracion que el mismo artículo establece, como lo que quedará tambien a la responsabilidad marcada en las demas disposiciones de dicho decreto ó instruccion de 15 de Febrero del mismo año, que se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 14 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion a lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

5.º Los gastos de papel y derechos del remate, como tambien los de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del contratista.

Castellon 14 de Abril de 1859.—Roca. Modelo de proposicion. D. F. de T..., vecino de..., se obliga a ejecutar las obras y reparaciones que se detallan en un caso y huerto, situada en la calle de Valencia, núm. 26, de la ciudad de Segorbe, procedente de la santa iglesia catedral de la misma, por la cantidad de... (en letra) con sujecion al presupuesto aprobado para dichas obras y a lo expresado en los pliegos de condiciones facultativas y económicas formadas al efecto.

(Fecha y firma.) 1631

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE ALICANTE.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 ó instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el dia 21 de Abril del corriente año, ante el Sr. Juez especial y Escribano D. José María Lopez Arias, el cual tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte, de doce a una de la tarde.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Beneficencia.—Rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Número 6 del inventario.—Una hacienda en el término de Elche, partido de los Balsares, perteneciente al hospital de Caridad de dicha villa: linda por L., P., M. y N. con tierra de D. Luis Roca, la que reconocida por los peritos, aparece que contiene 62 higueras, y de ellas la mitad fincas, su cabida lo es de 226 tahullas, 46 brazas, 0 sean 39 áreas, 49 centiares, y en ella hay una casaca que consta de 10 varas, 0 sean 12 metros, 85 centímetros de latitud, 13 varas, 0 sean 18 metros, 31 centímetros de longitud, y 4 varas, 0 sean 4 metros, 31 centímetros de altura. Ha sido tasada, incluso el valor de la casa, que lo es de 4.680 rs., en 42.307 rs., y en 3.000 rs. en venta, la que capitalizada asciende a 15.000 reales, que es el tipo para la subasta.

Núm. 12 del inventario.—Un trozo de tierra, en términos de Elche, partido de Danyés, perteneciente al hospital de Caridad de dicha villa: linda por L. brazal, senda en medio, P. y M. con tierra de D. Antonio Gandelá, y N. con las de Tomás Fenoll, el que, reconocido por los peritos, aparece no ser divisible, y contiene 289 olivos; su cabida lo es de 19 tahullas y 16 brazas, 0 sean 184 áreas, 30 centiares. Ha sido tasado en venta en 21.306 reales, incluso el valor de medio hilo de agua que le corresponde, y que es de 3.590 rs., y en renta 671 reales; los que capitalizada asciende a 15.097 rs. 30 céntimos, por lo que el tipo para la subasta es la tasacion.

Núm. 8 del inventario.—Una hacienda, en el término de Elche, partido de la Hoya y Banay de la pertenencia del hospital de Caridad de dicha villa: linda por L. tierras de los herederos de José Escalpas y camino, P. brazal y con las de Doña Francisca Brú, M. con las de dicha Doña Francisca y brazal, y N. con las de Joaquina Martínez y Jerónimo Escalpas, la que reconocida por los peritos aparece no ser divisible, y contiene 24 olivos, un algarrobo, 28 higueras, 6 granadas; su cabida lo es de 73 tahullas, 0 sean 690 áreas 68 centiares, y en ella hay una casa, que consta de 14 varas, 0 sean 17 metros y 70 centímetros de latitud, 16 varas, 0 sean 13 metros y 37 centímetros de longitud, y 7 varas y media, 0 sean 6 metros, 26 centímetros de altura. Ha sido tasada incluso el valor de la casa, que lo es de 6.048 rs., en 20.208 rs. en venta y 641 rs. en renta, la que capitalizada asciende a 14.422 rs. 50 céntimos, por lo que el tipo para la subasta es la tasacion.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, ya sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada o diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se hará más abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la última finca marcada con el núm. 8 del inventario se halla afectada a un censo de 862 rs. 51 céntimos de capital a favor del clero de Santa Maria de dicha villa y pensión anual 27 rs. y 87 céntimos: las demas no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. 6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en Elche y en la villa y corte de Madrid.

Lo que se anuncia al publico para conocimiento de los que quieren interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio. NOTAS. 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su constitucion, a excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Alicante 10 de Marzo de 1859.—El Comisionado principal, Vicente Campos. NOTAS. 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su constitucion, a excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Alicante 10 de Marzo de 1859.—El Comisionado principal, Vicente Campos. NOTAS. 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su constitucion, a excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Alicante 10 de Marzo de 1859.—El Comisionado principal, Vicente Campos. NOTAS. 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su constitucion, a excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Alicante 10 de Marzo de 1859.—El Comisionado principal, Vicente Campos. NOTAS. 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su constitucion, a excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Alicante 10 de Marzo de 1859.—El Comisionado principal, Vicente Campos. NOTAS. 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su constitucion, a excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Alicante 10 de Marzo de 1859.—El Comisionado principal, Vicente Campos. NOTAS. 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hall

camino de la dehesa de Valgallego, M. el arroyo, L. el camino de la dehesa de Valgallego, P. el arroyo; de haber 6 celemines, equivalentes á 17 áreas y 40 centiares; tasada en 2.747 rs., y capitalizada, por la renta de 1.377 rs. 33 céntos, que le han graduado los peritos, en 4.309 rs. 29 céntos, tipo para la subasta.

Núm. 2.915 del inventario.—Una tierra en el referido pueblo y sitio denominado por cima del boquete de la Cuchillera, de la misma procedencia, que linda al N. con el arroyo de la Dehesa Vieja, M. piedra de la Cuchillera, L. el cerro Maño y P. el cerro de la Cuchillera; de haber cuatro celemines, equivalentes á 4 áreas y 40 centiares; tasada en 507 rs., y capitalizada, por la renta de 25 rs. 33 céntos, que le han graduado los peritos, en 570 reales 29 céntos, tipo para la subasta.

Núm. 2.916 del inventario.—Una tierra en el mismo pueblo y sitio denominado Embocadero del arroyo de la Cuchillera, de igual procedencia, que linda al N. con el cerro Maño y P. el cerro de la Cuchillera; de haber cuatro celemines, equivalentes á 4 áreas y 40 centiares; tasada en 507 rs., y capitalizada, por la renta de 25 rs. 33 céntos, que le han graduado los peritos, en 570 reales 29 céntos, tipo para la subasta.

Núm. 2.917 del inventario.—Una tierra en el mismo pueblo y sitio llamado Hombrion, cerro Maño, de la misma procedencia, que linda al N. el arroyo, M. el cerro Maño, L. id., y P. el arroyo; de haber 5 celemines y 23 estadales, equivalentes á 46 áreas y 32 centiares; tasada en 2.009 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. 45 céntos, que le han graduado los peritos, en 2.260 rs. 12 céntos, tipo para la subasta.

PARTIDO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.

Santa María de la Alameda.

Núm. 3.468 del inventario.—Una pieza de tierra, sita en término de Robledo y sitio denominado de Fuente-lámparas, procedente de los propios de Santa María de la Alameda, que linda al N. M. L. y P. con la misma procedencia, de haber 16 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas y 46 centiares; tasada en 2.400 rs., y capitalizada, por la renta de 96 rs. que le han graduado los peritos, en 2.160 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3.469 del inventario.—Una pieza de tierra en dicho sitio y término y de la misma procedencia, que linda al N. M. L. y P. con la misma procedencia; de haber 16 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas y 46 centiares; tasada en 2.400 rs., y capitalizada, por la renta de 96 rs. que le han graduado los peritos, en 2.160 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3.470 del inventario.—Otra id. de id., en el mismo sitio y término y de igual procedencia, que linda al N. M. L. y P. con la misma procedencia; de haber 16 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas y 46 centiares; tasada en 2.400 rs., y capitalizada, por la renta de 96 rs. que le han graduado los peritos, en 2.160 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3.482 del inventario.—Otra id. de id., en el mismo sitio y término y de igual procedencia, que linda al N. M. L. y P. con la misma procedencia; de haber 16 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas y 46 centiares; tasada en 2.400 rs., y capitalizada, por la renta de 96 rs. que le han graduado los peritos, en 2.160 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3.483 del inventario.—Otra id. de id., sita en término de Chinchon y sitio de las eras del Monasterio, de haber 2 fanegas, 41 celemines y un estadal, equivalente á 94 áreas y 8 centiares; tasada en 1.980 rs., y capitalizada, por la renta de 88 rs. que le han graduado los peritos, en 1.980 rs., y tasada en 2.200 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3.484 del inventario.—Otra id. de id., en dicho sitio y término y de la misma procedencia, que linda al N. M. L. y P. con los anteriores, y Medida arroyo de Navacardal; de haber 16 fanegas, un celemin y un estadal, equivalentes á 7 hectáreas, 15 áreas y 66 centiares; tasada en 2.400 rs., y capitalizada, por la renta de 96 rs. que le han graduado los peritos, en 2.160 rs., y tasada en 2.200 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3.485 del inventario.—Otra id. de id., en igual sitio y término, y de la misma procedencia, que linda al Norte con la misma procedencia, M. y P. propiedades particulares y el arroyo de Navacardal; de haber 20 fanegas, un celemin y un estadal, equivalentes á 8 hectáreas y 94 áreas y 58 centiares; tasada en 2.400 rs., y capitalizada, por la renta de 96 rs. que le han graduado los peritos, en 1.980 rs., y tasada en 2.200 rs., tipo para la subasta.

PARTIDO DE CHINCHON.

Núm. 4.330 del inventario.—Una tierra de riego, sita en término de Chinchon y sitio de las eras del Monasterio, de haber 2 fanegas, 41 celemines y un estadal, equivalente á 94 áreas y 8 centiares; tasada en 1.980 rs., y capitalizada, por la renta de 88 rs. que le han graduado los peritos, en 1.980 rs., y tasada en 2.200 rs., tipo para la subasta.

Núm. 4.366 del inventario.—Una tierra de riego, en dicho término y sitio de la Dehesillas, de igual procedencia, que linda al N. con el sendero, M. Eulogio Bravo, L. D. Domingo Calderon y P. la Cañera, de haber una fanega y un celemin, equivalentes á 34 áreas y 14 centiares; tasada en 2.382 rs., y capitalizada, por la renta de 119 rs. que le han graduado los peritos, en 2.677 con 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 2.925 del inventario.—Una tierra de id., en dicho término y sitio de la dehesa de Villaverde, de igual procedencia, que linda al N. con Eulogio Bravo, M. con Diego Pulido, L. con el tornillo y P. el río, de haber 3 celemines, equivalentes á 8 áreas y una centiárea; tasada en 500 rs., y capitalizada, por la renta de 25 que le han graduado los peritos, en 562 con 50 céntos, tipo para la subasta.

Núm. 2.936 del inventario.—Otra id. de id., de dicho término y sitio y de igual procedencia, que linda al N. con José González Olivás, M. Eulogio Bravo, L. el tornillo y P. el río, de haber 3 celemines, equivalentes á 21 áreas y 36 centiares; tasada en 4.333 rs., y capitalizada, por la renta de 66 que le han graduado los peritos, en 4.185, tipo para la subasta.

Núm. 2.939 del inventario.—Otra id. de id., en dicho término y sitio, denominada de la dehesa de Bayona, de igual procedencia, que linda al N. con el Despejado, M. con Pascual Martín, y P. con el Despejado, de haber una fanega y 3 estadales, equivalentes á 32 áreas y 42 centiares; tasada en 1.200 rs., y capitalizada, por la renta de 60 que le han graduado los peritos, en 1.350, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno; y el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de cada uno, para que en nuevo quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1863.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó de garantía, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, de lo que es lo mismo, durante 10 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la última finca, marcada con el núm. 51 del inventario, se halla afectada á un censo de 862 rs. 51 céntos, y pensión anual 27 rs. y 87 céntos; las demás no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta corte se verificará otro remate en el mismo día y hora en Torrelaguna, San Martín de Valdeiglesias y Chinchon, á cuyos partidos corresponden las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el presente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos in-

presen en las cajas del Estado, los del Ministerio de San Juan de Jerusalén, los de las cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea nombre, origen ó cláusulas de su fundación á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en las subastas.

Madrid 21 de Marzo de 1859.—El Comisionado principal de Venta de Bienes nacionales, Luis Calbo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 16 DE ABRIL DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	701.44	6,2	7,8	O. N. O.	Celajería.
9 m.	705.53	11,5	14,5	O. S. O.	Idem.
12 m.	707.75	16,9	21,4	O. S. O.	Idem.
3 p.	702.32	17,9	22,4	O. S. O.	Idem.
6 l.	701.86	16,4	20,5	S. O.	Idem.
9 n.	702.34	13,2	17,5	Oeste.	Despejado.

Temperatura máxima del día.	19,0	23,8
Temperatura máxima al sol.	26,6	33,2
Temperatura mínima del día.	5,9	7,4

Evaporación en las 24 hs. 5,5 milímetros.
Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPECHO TELEGRÁFICO.

Observación meteorológica del día 16 de Abril de 1859.

Hora.	Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grados Centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	760,3	15,6	5/4 N. E.	Cubierto.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 12 de Abril á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grados Centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	754,2	6,8	N. O.	Nubes.
Paris.....	755,3	7,4	O. N. O.	Idem.
Bayona.....	761,4	8,4	Oeste.	Lluvia.
Lyon.....	764,6	9,8	Norte.	Despejado.
Madrid.....	760,4	7,4	N. O.	Alguna nube.
San Fernando.....	768,5	12,7	N. N. O.	Idem.
Bruselas.....	753,3	6,4	O. S. O.	Nubes.
Viena.....	742,0	9,2	Calma.	Lluvia.
Turin.....	750,6	10,5	Sur.	Nubes.
Lisboa.....	755,6	11,0	S. E.	Nubes.
Roma.....	750,3	10,5	Sur.	Lluvia y granizo.
Florenza.....	759,2	10,3	Sur.	Nubes.
San Petersburgo.....	759,2	10,3	Sur.	Nubes.
Constantinopla.....	747,8	11,4	Norle.	Cubierto.
Stockolmo.....	747,8	11,4	Norle.	Cubierto.
Argel.....	747,8	11,4	Norle.	Cubierto.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

4.594 fanegas de trigo.
5.931 arrobas de harina de id.
6.500 libras de pan cocido.
6.100 arrobas de carbon.
126 vacas, que componen 50.214 libras de peso.
388 carneros, que hacen 10.927 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 56 á 59 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 90 á 100 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
Jamón, de 108 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 49 á 20 cuartos libra.
Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pao de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Aroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabón, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 6 á 7 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 40 á 41 1/2 rs. fanega.
Algarroba, á 55 rs. id.

Trigo vendido.

81 fanegas... á 60 rs.	26 fanegas... á 58 rs.
59..... 59	33..... 58
36..... 61	50..... 58 1/2
60..... 61	50..... 58
25..... 63	68..... 60
20..... 56	42..... 59
43..... 61	36..... 58
71..... 62	37..... 58
28..... 56	32..... 58 1/2
15..... 57	36..... 58
38..... 62	50..... 59
48..... 60	40..... 62
80..... 66	30..... 62
52..... 60	38..... 62
90..... 61	37..... 59
58..... 59	56..... 59
28..... 58	120..... 58
30..... 59	80..... 59
70..... 64	32..... 59
36..... 57	46..... 59
50..... 64	27..... 57 1/2
42..... 61 1/2	100..... 62
37..... 58	90..... 59
36 Hortaleza..... 58	56..... 59
37..... 61	53..... 57 1/2

Total..... 2.425 fanegas.
Quedan por vender 2.327.

Precio máximo..... 66
Idem mínimo..... 56
Idem medio..... 59,23

Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 16 de Abril de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 16 de Abril de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-55.
Títulos del 3 por 100 diferido, id., 31-05 y 10, á plazo, 31-10 á fin cor. ó vol.
Material del Tesoro preferente con interés, no publicado, 75.
Idem no preferente con interés, id., 72-50.
Deuda amortizable de primera clase, id., 49 p.
Idem de segunda, id., id., 41-65 p.
Idem del personal, id., id., 10-50 d.
Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de

4850 de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, sin coupon, no publicado, 87 d.
Idem de 2.º de 2.000 rs., sin coupon, id., 89 d.
Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 90-95 d.
Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 86-75.
Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 86-65 p.
Idem del Canal de Isabel II, de á 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 105-75 d.
Idem del ferrocarril de Alar á Santander, sin coupon, no publicado, 80.
Idem del ferrocarril de Barcelona á Zaragoza, sin coupon, id., 84 p.
Idem del Banco de España, id., 188-50 p.
Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, sin dividendo, no publicado, 51-50 d.
Idem de la Aurora de España, no publicado, 70 p.
Idem de la compañía del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, id., 2.000.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-50.
Paris á 8 días vista, 5-25.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete.....	1/4	Lugo.....	1/2
Málaga.....	1/4 d.	Málaga.....	1/4
Murcia.....	1/2	Murcia.....	1/4 p.
Avila.....	1/2	Orense.....	7/8 p.
Badajoz.....	1/2	Oviedo.....	1/8
Barcelona.....	par.	Palencia.....	1/2 d.
Bilbao.....	1/2 d.	Pamplona.....	par.
Burgos.....	par d.	Pontevedra.....	7/8 p.
Cáceres.....	1/2	Salamanca.....	1/2 p.
Cádiz.....	par p.	San Sebastián.....	par.
Castellón.....	par.	Sarria.....	3/4
Ciudad-Real.....	par.	Santander.....	1/8
Córdoba.....	1/4 d.	Santiago.....	3/4 p.
Coruña.....	1/2	Segovia.....	par p.
Cuenca.....	1/2	Sevilla.....	1/4
Gerona.....	par p.	Soria.....	3/4 p.
Granada.....	par p.	Taragona.....	1/4
Guadalajara.....	par.	Teruel.....	par.
Huelva.....	par.	Toledo.....	3/4
Huesca.....	par.	Valencia.....	1/4
Jaen.....	3/8 p.	Valladolid.....	par.
León.....	3/8 p.	Vitoria.....	1/2 d.
Lérida.....	3/8 d.	Zamora.....	3/4 p.
Logroño.....	3/8 d.	Zaragoza.....	1/2 d.

BOLSA DE PARIS.

Abril 16 de 1859.
Fondos franceses... 3 por 100..... 67,50.
4 1/2 por 100..... 95.
Españoles..... 3 por 100 interior..... 39 3/4.
Idem diferido..... 29 1/2.
Consolidados..... 95 á 95 1/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Godínez y Zea, Caballero de la Real y distinguido Orden española de Carlos III, de la infantería y militar de San Juan de Jerusalén, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Cádiz.

Por el presente cito, llamo y convoco á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de las capellanías fundadas por Doña Adriana Camacho, D. Diego y Doña Bernarda Lagartero, Doña Leonor Pelaez, Doña Ana Moutier y Doña Leonor Gonzalez Albeida y á los patronos de ellas, para que dentro del término preciso de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se personen por sí ó por medio de Procurador legalmente autorizado en los autos de desvinculación de dichas capellanías, que penden en mi Juzgado y Escrivanía del infrascripto, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarse se continuarán los autos hasta su decisión, la cual les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 16 de Marzo de 1859.—Antonio Godínez.—Joquin Rubio.

D. Mariano García Sanja, Doctor y Regente de primera clase en la Facultad de Jurisprudencia, Académico Profesor de la Matritense de Jurisprudencia y Legislación, Abogado del Ilustre Colegio y Escribano público del número de esta villa.

Doy fe, que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad que despacha el Sr. D. Manuel Ribó, y por mi oficio-Excoy, se sigue juicio ejecutivo á instancia de Don Francisco Sampelayo contra D. Juan de Garaigorta y Lecanda sobre pago de maravedís, en el cual se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia de remate.—En la villa y corte de Madrid, á 9 de Marzo de 1859, el Sr. D. Manuel Ribó, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Francisco Sampelayo, vecino y del comercio de esta corte, con D. Juan de Garaigorta y Lecanda, ausente y cuyo paradero se ignora, sobre pago de 40.000 rs. vn. procedentes de préstamo; y

Resultando que en 11 de Octubre de 1844 D. Juan de Garaigorta y Lecanda, vecino y del comercio de esta corte, se obligó á devolver y pagar en el término de un año á D. Francisco Sampelayo, del propio domicilio, la cantidad de 40.000 rs. vn. que recibió de este en calidad de préstamo gratuito sin interés alguno.

Resultando consignada esta obligación en la escritura, primera copia, folios 5 y 6 de los autos, otorgada en la referida fecha por el D. Juan de Garaigorta y Lecanda á favor del D. Francisco Sampelayo ante el Escribano de S. M. Don José María Poo.

Resultando que para mayor seguridad de dicha obligación hipotecó el primero especial y señaladamente la casa de su propiedad, sita en esta corte y su calle del Río (antes de Mira el Río), que hace esquina y vuelta á la del Reloj, señalada con los números 4 antiguo, 19 y 11 modernos, manzana 535, de cuya escritura se tomó razón en la Contaduría de hipotecas de esta corte:

Resultando que el plazo prefijado en dicho instrumento para la devolución se prorogó posteriormente de conformidad de las partes hasta el 10 de Octubre de 1851:

Considerando que no habiéndose cumplido por D. Juan de Garaigorta y Lecanda lo estipulado en la escritura de obligación mencionada, se dedujo á nombre de D. Francisco Sampelayo la correspondiente demanda ejecutiva para el cobro de dichos 40.000 reales:

Considerando que la referida demanda se funda en la primera copia de un instrumento público, y por consiguiente que, según las leyes del reino, trae aparejada ejecución:

Y considerando que el demandado D. Juan de Garaigorta y Lecanda no se ha opuesto á aquella ni excepcionado cosa alguna.

Vistos la ley 1.ª, título 4.º, libro 4.º de la Novísima Recopilación y el art. 961 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mi infrascripto Escribano dijo que debía mandar y manda seguir la ejecución adelante, hacer tranco y remate en los bienes embargados, y con el valor de los mismos, entero y cumplido pago á D. Francisco Sampelayo de los 40.000 rs. reclamados, costas causadas y que se originen hasta el efectivo reintegro.

Y por esta su sentencia así lo proveyó, mandó y firma S. S., de que doy fe.—Manuel Ribó.—Mariano García Sanja.

La sentencia inserta corresponde con su original, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste y llegue á noticia del demandado D. Juan de Garaigorta y Lecanda, mediante edicto, se publica por medio del presente edicto, conforme á lo mandado y á los efectos prevenidos en la ley.

Madrid 11 de Abril de 1859.—Sanja.

nados á su tenor, cuyo dictamen justificó la demanda propuesta.

Resultando que los definitivos por su rebeldía no han opuesto excepción alguna á la vista de demanda:

Considerando que la viuda de Antonio García Leidoso no es responsable de 960 rs. que se demandan, puesto que no es heredera de su marido, siendo tan solo los hijos de este:

Fallo, que condenaba y debía de condenar á los mismos á la satisfacción de los 960 rs., los que se dividirán entre los citados hijos del Antonio García por iguales partes, de modo que cada uno solo es responsable de la suya, condenándose también en las costas de este juicio, las que se pagarán y dividirán igualmente que el capital, y que absolva y libere absolva á la viuda del difunto Antonio de la demanda propuesta. Así lo dijo y firma de que yo Escribano doy fe, y de que dicho señor mandó se insertara esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, además de notificarse en los estrados de este Juzgado, y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1.483 de la ley de Enjuiciamiento civil, debiendo además publicarse esta sentencia en la Gaceta de Madrid por haberse consentido en aquella villa uno de los demandados.—Saturnino Blanco B. Lorenzana.—Ante mí, Antonio Segundo Cuesta.

Por tanto y á fin de que la mencionada sentencia merezca publicidad en la Gaceta de Madrid y llegue á noticia de todos, se libra el presente en Cangas de Tineo á 4.º de Marzo de 1859.—Saturnino Blanco B. Lorenzana.—Por su mandado, Antonio Segundo Cuesta.

Nos el Doctor D. Manuel Díez de Tejada, Dean de esta Santa iglesia, Económico de la mitra y Subcolector de Explotos y Vacantes de la diócesis &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se conciben con derecho al valor líquido de una hacienda de campo que perteneció á D. Salvador Trujillo, ya difunto, situada en el término municipal de la villa de Almojeda, al partido del Baranco del Sol, que se vendió por este Juzgado en subasta pública á instancia fiscal, á fin de cubrir los débitos que contra el mismo resultaban, en el concepto de fiel que fué de la silla decimal de Almojeda, para que comparezcan ante el mismo Juzgado, en el término de 20 días, con los documentos justificativos de sus respectivos créditos á deducir las reclamaciones que los convingan; bajo apercibimiento de que pasados se les señalarán los estrados donde se notificaran las providencias que se dicten y les parará tan entero perjuicio como si en sus personas fuesen notificadas, cuyo término principiará á correr desde el día en que esta cita-ción se publique en la Gaceta de Madrid.

Por cuanto por nuestro auto asesorado del día 15 de Febrero anterior, dictado en la pieza separada formada para este objeto de los autos ejecutivos seguidos contra el deudor, así lo hemos mandado.

Dado en Málaga á 29 de Marzo de 1859.—Doctor Tejada.—Por mandado de S. S., Antonio Vazquez.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Sals, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano D. José María Miller, se cita y llama por término de nueve días al Licenciado D. Pedro Gutierrez y Salazar, Gobernador que ha sido en comisión de la provincia de Iloilo, en las islas Filipinas, para que dentro del expresado término se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á fin de hacerle entrega de un pliego remitido por el Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia de Manila.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Diaz Delgado, Teniente de Alcalde del distrito de la Universidad

